

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " PALACIOS SOFTWARE
CIA LTDA"**

**OTORGADA POR: GERARDO
PALACIOS Y OTROS**

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de junio del año dos mil, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen: los señores Gerardo Fabricio Palacios Cordero, casado, Flavio Gerardo Palacios Abad, casado y Juan Fernando Palacios Cordero, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: Gerardo Fabricio Palacios Cordero, Flavio Gerardo Palacios Abad, y Juan Fernando Palacios Cordero, por sus propios derechos, ecuatorianos, los dos primeros comparecientes son casados, el tercero es soltero, todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, todos mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada

"PALACIOS SOFTWARE CIA LTDA", misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "PALACIOS SOFTWARE CIA LTDA". El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Cuenca, no obstante se podrá establecer distribuidores, sucursales, agencias, apoderados, etcétera, tanto en esta localidad como en cualquier lugar de la República del Ecuador y en el exterior, conforme a la Ley y previa la aprobación de la Junta General. ARTICULO DOS.- La compañía "PALACIOS SOFTWARE CIA LTDA", tendrá como objeto y finalidad la comercialización, distribución, diseño, instalación, afinamiento, y desarrollo de software, pudiendo realizar asesoría, capacitación, auditoria e ingeniería de sistemas, servicios de elaboración de datos y tabulación. Tiene facultad para celebrar contratos con otras personas naturales o jurídicas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras, y en general, podrá ejercer todas las actividades afines con la expresada y permitidas por la ley.- ARTICULO TRES.- La compañía durará cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- del CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos

estatutos. Artículo Cinco.- De acordarse el aumento del capital social, todos los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación social, de igual manera en la adquisición de las aportaciones del socio o socios que deseen transferirlas. Artículo Seis.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Siete.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, el certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de recepción de suscribirán los talonarios. Artículo Ocho.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno y podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Artículo Nueve. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. En caso de pérdida de los certificados de aportación, se aplicará lo establecido en el artículo ciento noventa y siete, de la Ley de Compañías.- Artículo Diez.- La compañía formará un Fondo de Reserva, por lo menos

igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Capítulo Tercero.- De la Junta General del Presidente y del Gerente de la Compañía.- Artículo Once.- La Junta General de Socios es el Organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma en número suficiente para formar quórum, por lo que sus decisiones tomadas conforme a la ley y a los estatutos de la Compañía obligan a todos los socios.- Artículo Doce.- Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal. La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional sin previa convocatoria siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse y esté presente todo el capital, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- Artículo Trece.- El quorum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quorum establecido.- Artículo Catorce.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Quince.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley, a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Diez y Seis.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas. En las Juntas Generales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en las convocatorias, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO

Notaría
QUENCA

DIEZ Y SIETE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas

por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora, orden del día y objeto de la sesión.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- A las sesiones de la Junta

General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Todos los acuerdos de la Junta General serán sentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el presidente y el secretario de la Junta.- ARTICULO DIEZ Y

NUEVE.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión transformación de la Compañía, disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- b) Nombrar al presidente, gerente, Administrador de la Compañía y señalarles sus remuneraciones.- c) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- d) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO

VEINTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones, entre sus deberes y atribuciones están: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios.- b) Suscribir las actas de la Junta General y

los certificados de aportaciones. - c) Reemplazar al Gerente de la Compañía por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento.- d) Suscribir el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo.- e) Las demás que le señalen la ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Gerente es la máxima autoridad de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía.- b) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía.- c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía.- d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos.- e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General.- g) Manejar las cuentas bancarias.- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- i) Suscribir los certificados de aportaciones.- j) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos de su giro ordinario.- k) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste.- l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán con el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente

reemplazados aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- CAPITULO CUARTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VEINTE Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se

regirá por las disposiciones pertinentes señaladas en la Ley de Compañías, en el Reglamento y en estos Estatutos.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios.- TERCERA.- DECLARACIONES.- El capital con que se

constituye la compañía es de cuatrocientos dólares americanos que ha sido íntegramente suscrito en la siguiente forma: el señor Gerardo Fabricio

Palacios Cordero, con trescientas noventa y dos participaciones de un dólar cada una, con un valor total de trescientos noventa y dos dólares. El señor

Flavio Gerardo Palacios Abad, con cuatro participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cuatro dólares americanos y el señor Juan

Fernando Palacios Cordero, con cuatro participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cuatro dólares, en total cuatrocientas

participaciones de un dólar cada una, lo que representa la suma de cuatrocientos dólares americanos. El valor pagado es el cincuenta por ciento

del valor total de las participaciones de cada socio que ha sido depositado en dinero en efectivo en la Cuenta de Integración de capital en el Banco cuyo

certificado adjunto a la presente escritura como documento habilitante. El

Saldo se pagará en el plazo de un año. La inversión de los socios es

nacional. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la doctora

Fanny Cevallos Muñoz, para que se encargue de los trámites pertinentes,

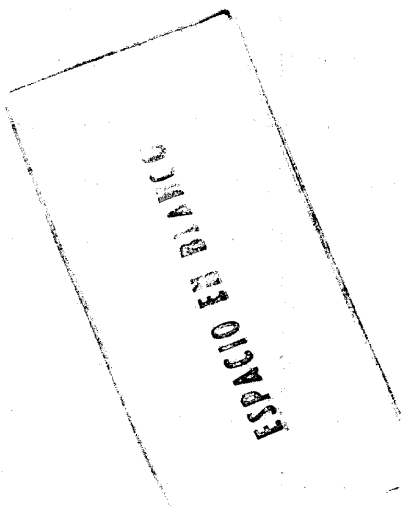
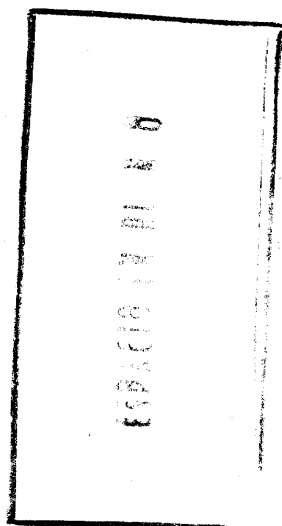
encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía,

hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la

presente escritura.- Atentamente - f) Doctora Fanny Cevallos Muñoz

Abogada Matrícula mil cuatrocientos ochenta y siete Colegio
Abogados del Azuay .- Hasta aquí transcrita la minuta que los
comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.-
DOCUMENTOS HABILITANTES



07

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:

FABRICIO PALACIOS CORDERO
CUENCA, GUAYAS
JUAN PALACIOS CORDERO

196.00 ✓

2.00 ✓

2.00 ✓

total

200.00 ✓

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

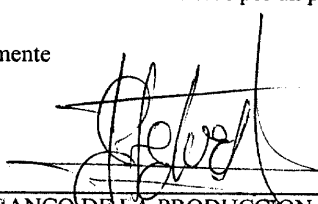
PALACIOS SOFTWARE CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA, 9 DE JUNIO DEL 2000
FECHA



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5002564

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS M. FANNY

Fecha Reservación: 15/05/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EMSOTEC CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- EMTECSO CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- PALACIOS SOFTWARE CIA. LTDA. /
Aprobado
- 4.- FABRICIO PALACIOS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/08/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Cédulas de ley presentadas,

haciendo este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario,

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

cual doy fe. F) Gerardo Palacios C.I. 010218003-1 Flavio
Gerardo Palacios A. C.I. 01-0005666-2 Juan Fernando Bala-
cios C.I. 010314772-4 EL NOTARIO DR. CARRASCO V. En-
mendado 400 VALE.-

presente fui a su otorgamiento, en

fe de ello confiero esta copia que es laa tercera que
signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebra-
ción

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.
00-C-DIC-279, de fecha 16 de Junio del 2.000, he sentado la razón
correspondiente, de la aprobación de la presente escritura de Constitu-
ción, por la Intendencia de Compañías.- Cuenca, 20 de Junio del 2.000

[Signature]
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 194 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-279; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He -
cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEIN-
TIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Ruene
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

